

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201398
Promovida por	(...)
Materia	Deporte y cultura
Asunto	Estado de conservación y protección del entorno de la Torre Árabe y las casas-cueva de Paterna
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 02/05/2022, la persona promotora del expediente presentó una queja en la que manifestaba su reclamación por el inadecuado estado de conservación y protección que presenta el entorno de la Torre Árabe y las casas-cueva de Paterna.

Resulta preciso recordar que esta institución tramitó, por esta misma cuestión, el expediente de queja 202001853. Dicho expediente, tras la correspondiente tramitación, fue cerrado en fecha 25/03/2021 al informarnos las administraciones implicadas en el asunto de referencia (Ayuntamiento de Paterna y Conselleria de Educación, Cultura y Deporte) que se encontraban arbitrando las medidas precisas para proceder a realizar las actuaciones de aseguramiento del entorno protegido de referencia.

En este sentido, de la lectura de los informes emitidos por las administraciones, se deducía que en fecha 15/04/2020 la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deportes autorizó, desde el punto de vista patrimonial, las obras de emergencia tras el hundimiento de la cueva situada en el entorno de la Torre y el Palau descritas en el informe suscrito por el Director Técnico de Infraestructuras D. (...) en fecha 3/02/2020 con entrada en la Dirección Territorial en fecha 5 de febrero de 2020 con nº de registro: GVRTE/2020/165191 (831/E).

Según se indicó, dicha «autorización dio lugar a la apertura de expediente municipal nº 255/2020/70 para llevar a cabo mediante contrato menor las obras de la primera fase con un importe base de licitación de 5.999,18 € (incluido IVA) y plazo de ejecución de 1 mes, correspondientes a las actuaciones de emergencia. La documentación de dicho contrato obra en el expediente de referencia nº 255/2020/70, el cual, habiendo finalizado el plazo de presentación de ofertas en fecha 17/07/2020, se ha dado traslado al Área de Obras y Contratación el día 20/07/2020 para su adjudicación».

Asimismo, el Ayuntamiento de Paterna nos comunicó:

5. En fecha 15 de abril de 2.020 la Conselleria d'Educació, Cultura y Esports emite autorización para realizar las obras de emergencia tras el hundimiento de la cueva, las cuales fueron descritas en el informe del que suscribe de fecha 03/02/2020, transcritas en el apartado anterior.

6. La ejecución de las actuaciones previstas en la primera fase se iniciaron el día 21 de octubre de 2.020, realizándose con medios manuales con la finalidad de evitar afección a los elementos resistentes de la cueva en la que se esta trabaja así como a las cuevas colindantes.

En primer lugar se demolieron los elementos superficiales de hormigón que habían quedado sin apoyo, así como rocas fracturadas con el hundimiento que presentaban riesgo de desprendimiento. Posteriormente se inició el desescombro de los materiales que ocupan la cueva por el hundimiento de la misma.

(...)

6. El día 22 de octubre de 2.020 continúa realizándose el desescombro de la cueva, empezando a percibirse el estado de conservación de sus elementos estructurales, donde se aprecia importante fisuración horizontal en la losa de piedra que forma la cubierta de la cueva, así como en los elementos estructurales verticales. Se indica en la obra que queda prohibido el picado de elementos de roca que se encuentren entre los escombros, debiendo limitarse el trabajo a la extracción de escombros y tierras disgregadas.

7. El día 23 de octubre de 2.020 se reinician los trabajos, no obstante, tras visita realizada por el que suscribe, en calidad de técnico director de la obra y la coordinadora de seguridad y salud de la obra, y dadas las condiciones de peligrosidad y riesgo para los trabajadores que supone el trabajo en la cueva, se decide la paralización de los mismos, debiendo limitarse las actuaciones durante el resto de la jornada laboral a la 6 limpieza del fondo de la cueva y vallado de la misma, trabajando siempre en espacio abierto, quedando terminantemente prohibido el acceso a zonas de la cueva en las que existe cobertura por la losa de piedra.

8. Dado el estado de ruina que presentan los elementos estructurales de la cueva, imposibilitando el refuerzo de la estructura y el trabajo en el interior de la misma, no puede acometerse los trabajos de conservación y rehabilitación estructural previstos.

9. Al no ser posible el desarrollo de las actuaciones proyectadas, las cuales habían sido autorizadas por la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deportes, se puso en conocimiento de los técnicos de esta dirección territorial la situación, realizando una visita conjunta para verificar el estado de ruina de la cueva. Como resultado de esta visita, los técnicos del órgano autonómico comparten el criterio técnico municipal, considerando imposible la restauración de la cueva, dada su situación de ruina estructuras, proponiendo que debe documentarse el elemento y posteriormente tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad del entorno, independientemente de la conservación de la cueva.

10. Para documentar la cueva, y ante la imposibilidad de acceso a la misma se opta por la realización de un levantamiento topográfico a través de un escaneado 3D de la cueva y su entorno. A tal fin, se ha contratado a la empresa Global Geomatica para la realización de este trabajo, la cual, realizó la toma de datos el día 12 de enero de 2.021, estando pendiente la entrega de la documentación planimétrica.

11. A partir de ese momento, se dará traslado a la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deportes informe técnico, en el que se trasladará oficialmente la situación de ruina estructural de la cueva, el levantamiento topográfico de la misma, así como la propuesta de intervención que garantice la seguridad.

La recepción de esta información, como se ha expuesto, determinó el cierre del expediente de queja. En el escrito de cierre se indicó al interesado que «sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que la administración en un plazo de tres meses no llevase a cabo las actuaciones que expone en su informe, adoptando medidas concretas para llevar a término la intervención que garantice la seguridad y adecuada conservación del conjunto protegido, rogamos nos lo comunique para intervenir nuevamente».

A través del escrito presentado en fecha 02/05/2022 el promotor del expediente expuso que «se ha tenido conocimiento por medio de distintas fuentes de la localidad que a fecha presente no se ha realizado por el Ayuntamiento de Paterna ninguna de las actuaciones necesarias para garantizar la conservación de los elementos patrimoniales referidos», lo que le llevó a instar nuevamente la intervención del Síndic de Greuges.

1.2. El 06/05/2022, admitida la queja a trámite, se requirió al Ayuntamiento de Paterna y a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que remitiera al Síndic de Greuges un informe, concediéndole al efecto el plazo de un mes, sobre «el estado actual del entorno de la Torre Árabe y las casas-cueva de Paterna, así como sobre las medidas adoptadas -o a adoptar- para dar cumplimiento efectivo a los compromisos expuestos en los informes emitidos en el marco del anterior expediente de queja 2001853, con la finalidad de lograr la seguridad y la adecuada conservación de los referidos elementos patrimoniales».

1.3. El 03/06/2022 se registró el escrito de respuesta remitido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por el que se adjuntaba una copia del informe emitido al efecto por la Directora General de Cultura y Patrimonio de la citada Conselleria. En dicho informe se exponía:

Se solicita informe al servicio territorial de Cultura y Deporte de Valencia en relación con el asunto indicado. El informe que emite el jefe del servicio (que se adjunta) se reproduce a continuación:

“1. El expediente 0877p19 se inició en 16 de diciembre de 2019 con la entrada, en esta Dirección Territorial, de oficio de la teniente de alcalde del Ayuntamiento de Paterna acompañando un informe técnico (que adjuntamos) en el que se informaba del hundimiento de una cueva en el entorno de la Torre de Paterna. Los hechos se habrían producido el día 4 de septiembre, y la brigada de obras municipal comprobó que “se ha producido la fractura de la losa de piedra que forma el techo de la cueva, generándose una oquedad en el parque de un diámetro aproximado de 3 metros” Según se comunicó en ese informe, se procedió al vallado de la zona afectada, a fin de evitar riesgos para las personas, pero no se llevaron a cabo labores de apuntalamiento y refuerzo del inmueble por entender que esto podía ser peligroso. El informe técnico señalaba la necesidad de llevar a cabo un proyecto de rehabilitación de la cueva, y en él se proponía, como medida de emergencia, la construcción de una losa de hormigón armado en la superficie de la cueva afectada. La documentación se remitió a esta Conselleria por cuanto la cueva afectada se encuentra, según dicho informe, en el entorno de protección del BIC de la Torre de Paterna.

2. En 5 de febrero de 2020, el Ayuntamiento de Paterna remitió solicitud de autorización para la ejecución de los trabajos de emergencia necesarios en la citada cueva. Esta solicitud planteaba, en primer lugar, la consolidación estructural de la zona afectada por el hundimiento (picado del contorno de la roca, regularización “con una forma rectangular”, desescombro del interior del patio de la cueva, realización de apoyos puntuales y reconstrucción del antepecho de mampostería. Para más adelante se dejaría la redacción del proyecto de restauración de la cueva, que será remitido a esta Conselleria para su autorización. Esta solicitud recibió informe favorable de la Unidad Territorial de Inspección del Patrimonio en 3 de abril de 2020, y se remitió al Ayuntamiento de Paterna resolución de autorización.

3. En 31 de mayo de 2021 tuvo entrada nueva documentación, remitida por el Ayuntamiento de Paterna, en la que se solicitaba autorización para llevar a cabo una intervención de vallado en superficie de la cueva para evitar el acceso de personas y la ejecución de un muro de carga en el interior que sirva de apoyo a la losa en su zona este, colindante con las cuevas vecinas. La ejecución de un vallado perimetral con malla de acero lacado, dispuesta sobre un murete de 40 centímetros recibió informe favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio de Paterna en 7 de julio de 2021, y se dio traslado de la propuesta a esta Conselleria, según lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Patrimonio (al tratarse de una actuación de conservación y mantenimiento, resulta innecesaria la autorización previa de esta administración, según el art. 35 de Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano, que describe las actuaciones sin transcendencia patrimonial).

4. Con posterioridad a esa fecha no se ha recibido más información respecto al asunto de referencia, por lo que, ante la solicitud de información remitida por esa Sindicatura de Greuges, se ha solicitado al Ayuntamiento de Paterna, al amparo del principio de cooperación entre administraciones, que evoca el art. 4 de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano, la remisión de un informe técnico en el que se detallen las actuaciones llevadas a cabo en relación con esta cuestión y, así mismo, en colaboración con los técnicos municipales, se llevará a cabo visita de inspección por parte de la Unidad de Inspección del Patrimonio Cultural Valenciano, de cuyo resultado se remitirá copia a esa Sindicatura de Greuges.”

1.4. El 06/06/2022 el Síndic remitió el informe de la administración a la persona interesada para que presentase alegaciones durante el plazo de diez días hábiles. No obstante, no tenemos constancia de que, a pesar del tiempo transcurrido desde entonces, el promotor del expediente haya verificado este trámite.

1.5. El 06/06/2022 se registró el informe remitido por el Ayuntamiento de Paterna. En dicho informe se exponía:

1. Sobre las actuaciones relativas al expediente de queja 2001853

Con posterioridad al informe de fecha 20/01/2021 (que este Ayuntamiento remitió a la Oficina del Síndic, y que dio lugar al cierre de la investigación), se continuaron las actuaciones descritas en el mismo. Se adjunta informe técnico descriptivo de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos (informe de fecha 17/02/2021).

Tal y como consta en el informe, se concluyó, con coincidencia de opinión entre los técnicos municipales y los de Consellería de Cultura, que no es viable restaurar la cueva, pero tampoco su demolición, dada su condición de elemento protegido perteneciente a un entorno BIC.

Según consta en el informe, se optó por realizar un alzamiento planimétrico 3D de la cueva, para conocer su extensión y límites bajo el suelo, y un vez determinados sus límites, vallar el perímetro en previsión de posibles hundimientos y construir un muro de carga que sirva de soporte para la losa de la cueva.

En el informe se describe el tipo de vallado que ofrece una imagen acorde e integrable con el entorno, y su ubicación exacta, y mientras el vallado propuesto era aprobado, se colocó una valla provisional, removible, que impidiese el acceso de los vecinos a la zona hundida, así como el poder caminar sobre los límites de la cueva.

La propuesta de vallado fue remitida con fecha 24/05/2021 a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, solicitando su aprobación. Se adjunta escrito de solicitud y justificante de entrega.

Asimismo, el vallado propuesto se sometió a la consideración de la Comisión municipal de Patrimonio celebrada el 23/06/2021, siendo aprobado. Se adjunta informe de la arquitecta municipal de la Comisión, el acuerdo de aprobación de la propuesta, y su remisión a la Consellería de Cultura.

En la actualidad, el Ayuntamiento se encuentra a la espera de recibir respuesta de la Consellería de Cultura, autorizando, o en su caso modificando, la propuesta de vallado, razón por la que todavía se encuentra instalado el vallado provisional removible.

2. Sobre el estado actual del entorno de la Torre Árabe y las casas-cuevas de Paterna

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Paterna, define el ámbito del Plan Especial que debe redactarse en el entorno de los bienes de interés cultural de la Torre Árabe y el Palacio de los Condes de la Villa de Paterna, en el cual, se integran el suelo ocupado por las cuevas de la Torre y el Palacio. En este sentido, cabe señalar que se ha iniciado la tramitación de la redacción del Plan Especial de Protección del Núcleo Histórico de Paterna (expediente 212/2022/57).

En este conjunto protegido, se debe distinguir entre aquellas cuevas asociadas directamente al bien de interés cultural de la Torre, las cuales tienen idéntica protección patrimonial que la torre, situadas en el subsuelo circundante de ésta, y con acceso desde la calle Presbítero Miguel Pérez y Mestre Soler, encontrándose con este nivel de protección un total de 5 cuevas-vivienda.

El resto de las cuevas ubicadas en el ámbito del futuro Plan Especial de la Torre y el Palacio, tienen distintos niveles de protección patrimonial. Aquellas que recaen a las calles Presbítero Miguel Pérez y Mestre Soler tienen un nivel de protección ambiental, mientras que las ubicadas al este de la torre, ocupando el Parque de la Torre, hasta la calle Ramón Ramia, tienen un nivel de protección parcial.

La titularidad de estos elementos patrimoniales está en su mayor parte en manos particulares, disponiendo el Ayuntamiento de Paterna de la propiedad de un total de 8 cuevas, respecto al conjunto del conjunto monumental que está constituido por alrededor de 70 cuevas.

Dada la particular configuración de las cuevas, en las que encontramos un elemento de titularidad privada (cueva-vivienda en el subsuelo), y un elemento público (losa de piedra que constituye la cubierta de la cueva), las acciones de conservación y mantenimiento se desarrollan en dos ámbitos diferenciados. Por una parte, las acciones en el interior de las cuevas son acometidas por sus titulares, mientras que las actuaciones de protección en el exterior se desarrollan por el Ayuntamiento de Paterna.

Los elementos exteriores de las cuevas se sitúan en el Parque de la Torre, donde se integran en el espacio libre los fumerales, chimeneas y muros de protección de los patios de las cuevas.

Sobre el conjunto de elementos arquitectónicos de las cuevas que se sitúan en el parque, dentro de las labores habituales de mantenimiento realizadas por el Ayuntamiento, se ha procedido a su conservación y reparación, eliminando revestimientos impropios, consolidando elementos arquitectónicos, reposición de revestimientos continuos a base de mortero de cal, mantenimiento de rejillas, ...

Del mismo modo, se realizan actuaciones de mantenimiento en la superficie del parque situado sobre las cuevas.

Por una parte, las propias de conservación, jardinería y limpieza de un espacio público, y por otra, aquellas específicas de conservación de las cuevas, como intervenciones a fin de evitar la acumulación de agua, la cual, puede causar desperfectos a las cuevas.

Como acción de mayor envergadura, el Ayuntamiento de Paterna contrató la redacción de un proyecto de urbanización del conjunto del Parque de la Torre y el Palacio, en el ámbito ocupado por las cuevas-vivienda, con la finalidad de poner en valor el bien patrimonial que forman las cuevas y garantizar la conservación y difusión de este monumento. Este proyecto, tras las diferentes reuniones mantenidas con moradores y propietarios de las cuevas y la propia asociación vecinal, fue rechazado por todos ellos al considerar que desvirtuaba el entorno y no estar de acuerdo con muchas de las soluciones constructivas propuestas, ya que entendían que podían causar problemas en las cuevas.

Debido a ello, se descartó la ejecución del proyecto en pro de llevar a cabo inversiones y acciones que pusiesen en valor el entorno. Para mayor información en este sentido, se adjunta providencia de inicio del expediente de elaboración del Plan Especial de Protección del Núcleo Histórico de Paterna, en el que se recogen de manera expresa el conjunto de actuaciones de mantenimiento y puesta en valor del entorno, llevadas a cabo por el Ayuntamiento.

- 1.6. El 14/06/2022 el Síndic remitió el informe de la administración a la persona interesada para que presentase alegaciones durante el plazo de diez días hábiles. No obstante, no tenemos constancia de que, a pesar del tiempo transcurrido desde entonces, el promotor del expediente haya verificado este trámite.

2. Consideraciones.

2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El presente expediente de queja se inició por la posibilidad de que se hubiera afectado el derecho a la protección del patrimonio cultural valenciano (artículo 12 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

Tal y como hemos expuesto, el presente procedimiento de queja se inició al exponer el interesado su reclamación por el inadecuado estado de conservación del entorno de la Torre Árabe y las casas-cueva de Paterna, y por el hecho de que, según exponía, el Ayuntamiento de Paterna no hubiera llevado las «actuaciones necesarias para garantizar la conservación de los elementos patrimoniales referidos».

En los informes remitidos, las administraciones implicadas y, en especial, el Ayuntamiento de Paterna, por ser la administración a la que hacía referencia el promotor del expediente de manera expresa, expresan las acciones realizadas, tanto para dar cumplimiento a las actuaciones que se expusieron en el marco del previo procedimiento de queja 2001853, como para asegurar el adecuado estado de conservación del entorno del bien de interés cultural de referencia.

En este sentido, y en especial, se expone que en fecha 22/05/2022 (esto es, con posterioridad a la incoación del presente expediente de queja) se ha dictado una providencia en la que se ordenaba que «se inicien los trámites necesarios para la redacción del Plan Especial de Protección del Núcleo Histórico de Paterna y de esta forma dar un paso más para proteger y poner en valor nuestro Patrimonio más emblemático».

No constituye la misión propia de esta institución entrar a valorar la idoneidad de las medidas adoptadas por la administración municipal en aras a lograr la protección y adecuado estado de conservación del conjunto patrimonial de referencia, por cuanto que ello excede de nuestras capacidades técnicas, sino más propiamente controlar que dichas actuaciones se están ejecutando y que existe una justificación, refrendada por los técnicos competentes, sobre su idoneidad para alcanzar dichos objetivos protectores.

Por lo demás, aportada dicha documentación, el promotor del expediente no ha presentado alegaciones que desvirtúen lo informado y que aconsejen, en función de lo expuesto, proseguir nuestras actuaciones investigadoras al respecto de esta cuestión.

No obstante, consideramos preciso realizar las siguientes consideraciones, como fundamento de las recomendaciones y sugerencias con las que concluiremos la presente resolución de consideraciones.

En el informe emitido, como se ha expuesto, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte expuso que había acordado realizar, en colaboración con los técnicos municipales, una «visita de inspección por parte de la Unidad de Inspección del Patrimonio Cultural Valenciano, de cuyo resultado se remitirá copia a esa Sindicatura de Greuges».

A pesar del tiempo transcurrido desde que se emitió el citado informe, y salvo error u omisión por nuestra parte, no tenemos constancia de que dicho informe haya sido remitido a esta institución y de que, en consecuencia, la visita de inspección haya sido realizada y de que, a la vista de los resultados obtenidos y de la normativa aplicable, se hayan adoptado las medidas que correspondan.

Por lo demás, y respecto del fondo del asunto (protección del patrimonio cultural valenciano) es preciso tener en cuenta que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, al Ayuntamiento de Paterna y a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

Como se ha indicado previamente, el artículo 12 de nuestro Estatuto de Autonomía establece que «la Generalitat velará por la protección y defensa de la identidad y los valores e intereses del Pueblo Valenciano y el respeto a la diversidad cultural de la Comunitat Valenciana y su patrimonio histórico».

Valoramos positivamente, en este sentido, las actuaciones expuestas por el Ayuntamiento de Paterna en el informe emitido y, en particular, la decisión adoptada de impulsar la redacción y puesta en marcha del Plan Especial de Protección del Núcleo Histórico de Paterna.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el periodo de tiempo que ha transcurrido desde que se iniciaron las actuaciones de protección del presente bien de interés cultural y su entorno, consideramos preciso que las acciones de redacción, aprobación y ejecución de dicho Plan Especial de Protección sean ejecutadas con la máxima rapidez, al objeto de lograr la efectiva y pronta actuación sobre el entorno a proteger y garantizar su protección, promoción y salvaguarda.

3. Resolución.

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Paterna y a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con lo informado por la Administración Autonómica, se realice, si no se hubiera hecho todavía, la visita conjunta al bien de interés cultural de referencia y su entorno por parte de la Unidad de Inspección del Patrimonio Cultural Valenciano y de los servicios municipales del Ayuntamiento de Paterna, elaborando los informes y actuaciones que, a la vista de los resultados obtenidos y en el marco de la legislación vigente en materia de protección del patrimonio cultural valenciano, resulten precisos para garantizar la adecuada protección y promoción del mismo.

Segundo. Recomiendo al Ayuntamiento de Paterna que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas que resulten precisas para impulsar la redacción y pronta aprobación del Plan Especial de Protección del Núcleo Histórico de Paterna, así como la efectiva ejecución de sus determinaciones, con la finalidad de garantizar el adecuado estado de seguridad y conservación del bien cultural de referencia y su entorno.

Tercero. El Ayuntamiento de Paterna y la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte están obligados a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.
- La no aceptación habrá de ser motivada

Cuarto. Se acuerda notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Paterna y la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y a la persona interesada.

Quinto. Se acuerda publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana